



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 108 -2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 20 de marzo de 2026

VISTOS:

El Expediente N° 02095082, Informe de Supervisión Ambiental Minero N° 060-2025-DM-DREM.M/GRM, el Informe Técnico N° 20-2026-SA-AFM-DM-DREM.M/GRM emitido por el área técnica, y el Informe Legal N° 024-2026-OAJ-DREM.M/GRM-TKMM de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, el artículo 153° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (D.S. N° 014-92-EM) establece que las resoluciones administrativas, entre ellas las Directorales, ponen término a la instancia en asuntos mineros;

Que, en el marco del proceso de descentralización, el Decreto Legislativo N° 1040 y el Artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 27651 (D.S. 013-2002-EM), transfieren a los Gobiernos Regionales las facultades de fiscalización y sanción de los Pequeños Productores Mineros (PPM) y Productores Mineros Artesanales (PMA);

Que, respecto a las obligaciones ambientales, el D.S. 024-2016-EM y su modificatoria D.S. 023-2017-EM (Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería), en concordancia con el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero (D.S. 040-2014-EM), obligan al titular a cumplir con las recomendaciones de la autoridad de fiscalización;

Que, mediante el Informe de Supervisión Ambiental Minero N° 056-2024-DM-DREM.M/GRM, se establecieron observaciones que el titular de la Unidad Minera "GABRIELA I 2012" debía subsanar, disposición aprobada mediante el Auto Directoral N° 002-2025-DREM.M/GRM;

Que, con fecha 10 de marzo de 2026, la Ing. Paola Grecia Bernales Aries emitió el Informe Técnico N° 20-2026-SA-AFM-DM-DREM.M/GRM, en el cual se concluye la existencia de un vacío técnico respecto al periodo 2025. Lo anterior obedece a la imposibilidad material de ingreso a la unidad minera por restricciones de acceso en garitas de terceros, lo que impidió verificar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones ambientales;

Que, el literal q) del artículo 26° del D.S. 024-2016-EM establece la obligación de los titulares mineros de permitir y facilitar las acciones de fiscalización. No obstante, al no existir elementos de juicio actuales sobre





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 108 -2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 20 de marzo de 2026

el estado de cumplimiento o incumplimiento de las observaciones previas, el procedimiento de evaluación ha quedado sin objeto fáctico;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 024-2026-OAJ, concluye que continuar con el trámite administrativo sin sustento técnico vulneraría el principio de debido procedimiento y presunción de licitud, recomendando el archivo del expediente y la programación de una nueva supervisión;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ., de fecha 01 de octubre de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR en todos sus extremos el Informe Técnico N° 20-2026-SA-AFM-DM-DREM.M/GRM, que concluye la existencia de un vacío técnico insalvable respecto a la inspección de la unidad minera señalada en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA CARENCIA DE OBJETO y, en consecuencia, DISPONER EL ARCHIVO ADMINISTRATIVO del expediente relacionado a la supervisión de la Unidad Minera "GABRIELA I 2012" correspondiente al periodo de evaluación 2025.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Fiscalización Minera programe, en el plazo más breve, una NUEVA ACCIÓN DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN, debiendo realizar las gestiones necesarias para garantizar el libre acceso a la unidad minera y dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado en su domicilio legal y remitir copia a las áreas técnicas de la DREM Moquegua para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RHCC/DREM M.
YGCH/OAJ
CC.
INTERESADO
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. FIDEL HERMOGENES CARCAUSTO OCORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS